

Defensoría de las Personas Trabajadoras



Informe de Supervisión:

“Condiciones Laborales de los trabajadores de Seguridad Privada de Guatemala”

Guatemala, mayo de 2,020.

I. Antecedentes:

a. Descripción del tema:

Trabajo se define como aquella actividad de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una retribución económica por las labores realizadas, el cual forma parte de los derechos humanos de carácter social, el cual es considerado un derecho y una obligación social.

El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, emitió el Plan Operativo Multianual 2020-2024, en el cual se analizó la coyuntura nacional en el tema al Derecho al Trabajo, determinando lo siguiente: *Según proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, con base en el XI Censo de Población y VI de Habitación 2002, la población total de Guatemala durante el año 2017 asciende a 16, 932,440 habitantes, donde la población femenina representa ligeramente la mayoría con un 51%. La base de la pirámide poblacional representa el 14% de habitantes, comprendidos entre las edades de 0 a 4 años, mientras que la participación joven que comprende las edades de 15 a 29 años representa el 28.8% y la población adulta entre 30 y 60 años simboliza un 26% del total de la población. Al tener en cuenta que la población guatemalteca adulta mayor, es decir mayor de 60 años, es de un 7% del total de la población, se puede concluir que el país aún posee ventajas competitivas con un bono demográfico importante.*

La Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos del 2017, ubicó el ingreso laboral mensual promedio del guatemalteco en Q. 2,052.77, tomando en cuenta que el ingreso promedio de los hombres es aproximadamente Q. 287.00 mayor que el de las mujeres y el ingreso promedio en el área urbana es aproximadamente Q.808.00 mayor al del área rural. La encuesta también refleja que 1 de cada 30 personas que forman parte de la fuerza de trabajo están desocupadas, que 2 de cada 3 personas ocupadas son informales y que 1 de cada 10 personas de la fuerza de trabajo laboran menos de la jornada normal y deseaban trabajar más horas, es decir están en subempleo visible.

La población de Guatemala es esencialmente joven y gran parte de la misma aún vive en condiciones de pobreza enfrentándose a dificultades como el escaso acceso a servicios de salud y educación. A pesar de que la mayoría de la población está ocupada, una importante proporción se ocupa en la informalidad. Las brechas de ingresos entre sexos y áreas urbana

y rural son notorias.

En virtud a lo anteriormente descrito muchas personas especialmente del área rural deciden enrolarse en las filas de las empresas de seguridad privada a efecto de obtener un empleo y a través de este una remuneración que coadyuve con el sostenimiento del hogar; siendo la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobernación quien regula la materia en consonancia al Decreto 52-2010.

B. Obligaciones del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que *“el derecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”*.¹

El Estado de Guatemala deberá de garantizar el cumplimiento de las garantías mínimas del trabajador, así como adoptar todas las medidas tutelares en beneficio de este, resguardando el pleno respeto de sus derechos humanos y dignidad².

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene como objetivo principal cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, formando para el efecto la política nacional de laboral.³

El Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, establece que es el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, quien deberá estar en supervisión constante del respeto de los derechos laborales de los trabajadores de seguridad privada por parte de sus patronos.

Entre los estándares internacionales contemplados se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”* Entendiéndose como condiciones equitativas y satisfactorias como a todas aquellas aspiraciones que tiene la persona en su ámbito laboral y como resultado

¹ Artículo 101, Constitución Política de la República de Guatemala.

² Artículo 102 y 103, Constitución Política de la República de Guatemala.

³ Artículo 40, Ley del Organismo Ejecutivo.

genere un ingreso digno, la seguridad del lugar donde trabaja, así como la protección de la integridad y desarrollo personal.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.⁴

La Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla el derecho al trabajo y seguridad de todos los habitantes de la República de Guatemala, en el cual se establece que el Estado tiene la obligación de propiciar un desarrollo integral de la persona a través del trabajo, asimismo en los Artículos 274 y 275 otorga las facultades del Procurador de los Derechos Humanos, estableciendo la función de supervisar la administración, promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental.

II. Justificación

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común y que su deber es garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, para ello, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la defensa, protección y exigibilidad de los derechos, a través de las instituciones competentes y del respeto y creación de leyes, políticas públicas u otras normas que considere pertinentes para garantizar los derechos de sus habitantes⁵. Debe ser acorde al reconocimiento de normas de derecho internacional que sean de mayor beneficio para la población, tal y como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa que *“los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”*.

En el derecho al trabajo y otros derechos laborales, existe normativa específica en la materia que Guatemala ha ratificado y por tanto se obliga a cumplir y así también hay instituciones

⁴ Artículo 23.

⁵ Artículo 1 y 2 Constitución Política de Guatemala.

encargadas de velar por los derechos de las personas trabajadoras, tanto el sector público como en el privado.

El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, es la encargada de supervisar y controlar a las empresas prestadoras del servicio de seguridad privada para que su actividad se enmarque en la política de seguridad pública, exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos legales para la adecuada prestación de los servicios de seguridad privada, además se realizar visitas de control, fiscalización y verificación a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, Decreto 52-2010, como lo normado en el artículo 17 de la citada ley que establece *“Las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, deberán contratar a su personal con relación de dependencia, debiendo otorgar todas las prestaciones laborales que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala”*

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se adoptaron por todos los Estados Miembros en el año 2015, como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. El Objetivo de Desarrollo Sostenible sobre *“Trabajo Digno y Decente”*, tiene como objetivo *“Promover el crecimiento económico, sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Asimismo, estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. Fomentar políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo es crucial para este fin, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano. Con estas metas en consideración, el objetivo es lograr empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos los hombres y mujeres para 2030”*.

Debido a ello, ante la necesidad de brindar seguimiento al cumplimiento de estos derechos y en cumplimiento a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, que establece en su Artículo 13 *“Atribuciones. a) promover el buen funcionamiento y la agilización de la función administrativa, gubernamental en materia de derechos humanos”*, la Defensoría de las Personas Trabajadoras abordará temas de relevancia y fiscalizará el respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras de las empresas de seguridad privada, en acciones conjuntas con la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

en la cuales se supervisaran las condiciones laborales en las cuales se encuentran los guardias de seguridad privada, realizando para el efecto visitas *in situ* en los lugares destinados para el descanso de trabajadores de las empresas G4S Wackenhut y Sistemas Globales de Seguridad, además de realizar solicitud de acceso a la información pública al Ministerio de Gobernación.

Asimismo, en el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece literalmente que: *“El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.”*

III. Objetivos:

Objetivo General:

Establecer las condiciones laborales y seguridad ocupacional ante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, que brindan los patronos de empresas de seguridad privada a sus trabajadores.

Objetivo Específicos:

- a. Contabilizar las agencias de seguridad privada que se encuentran registradas en el territorio de la república de Guatemala.
- b. Constatar el pago de salarios y prestaciones de ley a los trabajadores de seguridad privada por parte de sus patronos;
- c. Establecer si los lugares de descanso que proveen las empresas de seguridad privada son dignos en pleno respeto de los derechos humanos.
- d. Determinar el accionar de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada en protección al trabajador de las agencias de seguridad privada, así como las supervisiones a dichas empresas.
- e. Verificar las medidas de seguridad ocupacional brindada a los trabajadores de seguridad privada por los patronos, así como el distanciamiento social derivado por la pandemia del COVID-19.

IV. Hallazgos:

1. Según resolución de la oficina de acceso a la información pública, número ochocientos noventa y cinco (895) del Ministerio de Gobernación, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, al mes de mayo del presente año, indicó que se encuentran autorizadas doscientas veinte (220) empresas de seguridad privada, desglosadas de la siguiente forma:

 GOBIERNO de GUATEMALA <small>DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI</small>			MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA		
1	ENTIDADES CON ACUERDO GUBERNATIVO EN ADECUACIÓN AL DECRETO 52-2010.	9			
2	ENTIDADES CON ACUERDO MINISTERIAL EN ADECUACIÓN AL DECRETO 52-2010.	31			
3	ENTIDADES ADECUADAS AL DECRETO 52-2010.	99			
4	ENTIDADES AUTORIZADAS MEDIANTE DECRETO 52-2010.	81			
5	TOTAL DE ENTIDADES AUTORIZADAS.	220			
	ENTIDADES AUTORIZADAS MEDIANTE EL DECRETO 52-2010, CON LICENCIAS VENCIDAS SIN RENOVAR.	2			
	SOLICITUDES DE PERSONAS JURIDICAS, DECRETO 52-2010 EN PROCESO.	97			

Fuente: Resolución UIP-MINGOB-895.

Todas las empresas de seguridad privada están reguladas dentro del Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, teniendo como autoridad directa la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, adscrita al Ministerio de Gobernación, quien tendrá la absoluta responsabilidad de velar por que se cumpla lo normado en la citada ley.⁶

Por lo tanto es la dirección en mención quien por mandato legal, sin injerencia de parte, debe de realizar todas las acciones y gestiones referentes al estricto cumplimiento de la ley a las doscientas veinte (220) empresas de seguridad privada, teniendo mecanismos plenamente establecidos para realizar supervisiones, visitas de control y fiscalización; y si amerita sancionar a la entidad o denunciar a la misma.

2. Al momento de realizar las supervisiones a las empresas de seguridad privada, los trabajadores manifestaron que su relación laboral se encontraba regulada en base a

⁶ Artículo 6 Decreto 52-2010.

contratos en el cual se les establecía sus pagos, indicando que algunos no tienen el acceso al salario mínimo, asimismo en los mismos no se reguló lo estipulado al pago de prestaciones laborales tales como: Bonificación anual para los trabajadores públicos y privados (bono 14), aguinaldo y muchos desconocían si tenían derecho a la seguridad social que proporciona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aunado a que no se les otorgaban el derecho a gozar de vacaciones, ni se les otorgaban los descansos por asuetos nacionales o si el trabajar en el mismo se les remuneraba adicionalmente.

El Estado de Guatemala, es garante y tutor de los derechos las personas trabajadoras, en este sentido el artículo 17 del Decreto 52-2010, establece que *“Las empresas prestadoras de servicios de seguridad, deberán contratar a su personal con relación de dependencia, debiendo otorgar todas las prestaciones laborales que garantizan la Constitución Política de la República de Guatemala las leyes laborales respectivas”*, además que el citado decreto atribuye a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, en su artículo 8, inciso b. *“Realizar visitas de control, fiscalización, supervisión y verificación a fin de comprobar el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables...”*.

Se informó por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada que aunado a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley que regula los servicios de seguridad privada y según el acuerdo gubernativo 417-2013, Reglamento de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, en su artículo 46, inciso 1, lo faculta para fiscalizar y supervisar que el personal de las empresas de seguridad privada este contratados bajo relación de dependencia y que todas sus prestaciones laborales le sean proporcionadas; procediendo a sancionar si se comete acción contraria.

3. Luego de efectuar las supervisiones en los centros de descanso de los trabajadores de seguridad privada, los cuales las empresas proporcionan y no pueden desligarse a ello, debido a que todos los empleados en su pago quincenal se les descuentan la cantidad de 100 a 150 quetzales que otorga el derecho para habitar en los mismos, derivado a que la mayoría de trabajadores su domicilio, se encuentra en el interior de la república, se estableció que no cumplen con ningún elemento subjetivo, ni

objetivo relativo a la dignidad humana, puesto que son lugares en donde existe hacinamiento, no se cuentan con servicios básicos como agua potable para el uso e ingesta, no existe un comedor para que el trabajador ingiera sus alimentos, ni casilleros (lockers) para que resguarden sus pertenencias, no existe privacidad en un cuarto se llega al extremo de pernoctar 21 personas en un mismo espacio, algunos durmiendo en el suelo en sabanas, las camas donde los trabajadores duermen son de metal con colchonetas semi destruidas y sucias en donde a simple vista son antihigiénicas, sanitarios insuficientes y mínimas medidas de seguridad, dentro de las supervisiones se observó que los extinguidores anti incendios se encuentran bajo llave, en donde al usarlos se deben de romper cristales lo cual atenta contra la vida y seguridad al momento de usarlos.

4. Por mandato legal la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, debe de realizar supervisiones y fiscalizar a las empresas de seguridad privada a efecto que se respeten los derechos laborales de los empleados; informó la referida dirección que tienen dichas obligación y la realiza a través del Departamento de Supervisión y Fiscalización, en consonancia al párrafo anterior, dichas acciones son insuficientes y con resultados que no garantizan la protección al trabajador.
5. En relación a las medidas de seguridad ocupacional y de prevención ante la pandemia provocada por el nuevo Coronavirus COVID-19, se determinó durante la supervisión en los centros de descanso que el patrono a pesar de estar obligado a prestar todas las medidas de seguridad e higiene, no la proporciona y fueron los mismos trabajadores quienes aseguraron que ellos compraban sus mascarillas y demás utensilios de salud, en relación a la seguridad ocupacional y el distanciamiento social, el mismo es nulo en virtud al hacinamiento reportado en esos lugares en donde se llega al extremo que en un cuarto pernocten hasta 21 personas.

V. Conclusiones.

1. La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada adscrita al Ministerio de Gobernación tiene en sus registros la autorización y funcionamiento de doscientos veinte (220) empresas de seguridad privada y por mandato legal tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento irrestricto de la Ley que regula los

servicios de seguridad privada, así como lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo y el reglamento del decreto 52-2010, a efecto que se cumplan y respeten los derechos laborales de los trabajadores de dichas empresas y ser tutelares y garantes de esos derechos.

El trabajo es definido en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala como un derecho de la persona y una obligación social, además que el Estado debe de realizar todas las acciones para garantizar la vida, seguridad y desarrollo de la persona, en consonancia que el derecho al trabajo esta interrelacionado con otros derechos inherentes a la persona, lo cual se encuentra refrendado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo tanto el trabajador debe estar protegido por el Estado a efecto de evitar abusos por parte de sus empleadores.

2. No se tiene la certeza que los trabajadores de las empresas de seguridad privada reciban su salario de conformidad a la ley, es decir que tengan acceso a por lo menos el salario mínimo, tal y como lo establece la ley. El artículo 88 del Código de Trabajo establece *“Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación vigente entre ambos”*, dicha retribución se debe pactar en la unidad de tiempo establecida para trabajadores manuales, en relación a las prestaciones laborales, las mismas no son en muchos casos proporcionadas a los trabajadores, incluyendo las vacaciones y descansos remunerados; lo cual la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada no ha establecido dentro de sus funciones de supervisión y fiscalización, puesto que al evidenciar, debe inmediatamente sancionar y denunciar, sin embargo la inacción provoca en consecuencia vulneraciones a los derechos laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad privada.
3. Los centros de descanso y pernoctación que brindan los patronos de las empresas de seguridad privada son lugares indignos y sin ninguna característica para que el trabajador tenga un reparador descanso, lo cual se agrava derivado a que todos los trabajadores de las empresas de seguridad privada ejecutan sus funciones de pie en toda su jornada laboral, lo cual conlleva a que no se propicie un ambiente sano.

Es totalmente descartable que algunas empresas se desliguen de dichos centros de descanso argumentando no tener la administración, en virtud que son los patronos quienes realizan descuentos en nómina por la utilización de los mismos.

Se regula como una obligación de los patronos, lo regulado en el artículo 61 del Código de Trabajo en su inciso c) que establece: *“Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra”* tomándose en este caso, como maltrato la falta de un lugar digno para el descanso del trabajador.

4. Las supervisiones y fiscalizaciones de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada en el tema específico de los derechos laborales de los trabajadores, no tienen ninguna relevancia puesto que se continua por parte de las empresas de seguridad privada irrespetando los derechos laborales de sus trabajadores, debiéndose ejecutar una supervisión objetiva tutelar en este tema sancionando y denunciado, si llegará a ser necesario esto a efecto de proteger a la parte débil de la relación laboral.
5. Algunos patronos de empresas de seguridad privada no brindan a sus empleados lo relativo a resguardar su seguridad, salud e higiene, esto a pesar de ser su obligación legal, exponiendo de este modo a sus trabajadores y aun posible contagio masivo de sus empleados ante el nuevo Coronavirus COVID-19.

El artículo 197 del Código de Trabajo establece: *“Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios”*.

VI. Recomendaciones.

Se recomienda al Ministro de Gobernación:

1. Girar sus instrucciones a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada a efecto de exhortarlos a reforzar sus labores de supervisión y fiscalización a efecto que se respeten los derechos laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad privada, y si el caso lo amerita sancionar y denunciar los abusos de los que fueran objeto los empleados.
2. Advertir a las autoridades de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada que dentro de sus obligaciones se encuentra establecido que la totalidad de empresas de seguridad privada autorizadas deben de acatar lo establecido en la Ley que regula los servicios de seguridad privada, Decreto 52-2010 y su respectivo reglamento, sin ninguna excusa incluyendo el tema laboral y la protección a las personas trabajadoras.

Al Ministro de Trabajo y Previsión Social:

1. Girar sus instrucciones a la Inspección General de Trabajo a efecto que dentro de la planificación de supervisiones, se incluya a las empresas de seguridad privada a efecto de establecer las condiciones laborales de estos trabajadores y que sean respetados en sus derechos.
2. Reforzar el recurso humano en la Inspección General de Trabajo, en especial a la delegación departamental de Guatemala y proporcionar los medios necesarios para que los mismos ejecuten sus funciones.
3. Instruir a los supervisores de las delegaciones departamentales a través del señor Inspector General de Trabajo, que al momento de efectuar las respectivas supervisiones en los sectores públicos y privados, y constatar situaciones que vulneren los derechos de los trabajadores, se prevenga a los patronos por escrito y se efectúe el seguimiento y posterior verificación de cumplimiento de los hallazgos señalados para dar estricto cumplimiento a lo regulado en el Código de Trabajo.

4. Continuar brindando apoyo a la Defensoría de las Personas Trabajadoras a efecto de proseguir con la dinámica de trabajo de cooperación en verificaciones conjuntas con la Inspección General de Trabajo y demás actividades.

A la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada:

1. En el ejercicio de sus obligaciones legales reforzar las supervisiones y fiscalizaciones a las empresas de seguridad privada en el tema específico de los derechos laborales de los trabajadores a efecto que a través de las mismas se garantice el salario justo, prestaciones laborales, vacaciones y seguridad social de los empleados.
2. De manera urgente verificar el tema de las casas de descanso que brindan los patronos de las empresas de seguridad privada a los trabajadores a efecto que las mismas contengan las condiciones de dignidad, salubridad y privacidad que todo trabajador merece.
3. Incluir dentro de las supervisiones, temas específicos de las condiciones laborales de los empleados que se desempeñan como agentes en la seguridad privada realizando entrevistas a los trabajadores, con un grupo de muestreo integrado por trabajadores elegidos al azar que no sean impuestos por los patronos y de establecerse situaciones contraías al artículo 17 del Decreto 52-2010, iniciar con los procedimientos de sanción y denuncia.
4. Instruir a todos los patronos de las empresas de seguridad privada, que es su obligación legal proporcionar la seguridad ocupacional, insumos, protocolos de seguridad, salud e higiene a sus trabajadores en prevención de contagios del nuevo Coronavirus COVID-19.

VII. Proyectos de Oficios

Defensoría de las Personas Trabajadoras, Dirección de Defensorías

Guatemala, 18 de mayo de 2020.

Ref.XXXXXXXXX -2018

Señor Ministro:

Reciba un cordial saludo del Procurador de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De la forma más respetuosa me permito informarle que la Defensoría de las Personas Trabajadoras del Procurador de los Derechos Humanos realizó la supervisión denominada **“Condiciones laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad privada en Guatemala”**, misma que fue realizada con cooperación de la Inspección General de Trabajo y por este medio comparto las recomendaciones contenidas en el informe elaborado por la citada defensoría:

1. Girar sus instrucciones a la Inspección General de Trabajo a efecto que dentro de la planificación de supervisiones, se incluya a las empresas de seguridad privada a efecto de establecer las condiciones laborales de estos trabajadores y que sean respetados en sus derechos.
2. Reforzar el recurso humano en la Inspección General de Trabajo, en especial a la delegación departamental de Guatemala y proporcionar los medios necesarios para que los mismos ejecuten sus funciones.
3. Instruir a los supervisores de las delegaciones departamentales a través del señor Inspector General de Trabajo, que al momento de efectuar las respectivas supervisiones en los sectores públicos y privados, y constatar situaciones que vulneren los derechos de los trabajadores, se prevenga a los patronos por escrito y se efectúe el seguimiento y posterior verificación de cumplimiento de los hallazgos señalados para dar estricto cumplimiento a lo regulado en el Código de Trabajo.
4. Continuar brindando apoyo a la Defensoría de las Personas Trabajadoras a efecto de proseguir con la dinámica de trabajo de cooperación en verificaciones conjuntas con la Inspección General de Trabajo y demás actividades.

Estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para que éstas sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos laborales de la población guatemalteca.

Sin otro particular y con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Institución del Procurador de los Derechos Humanos

Licenciado

Rafael Alberto Lobos Madrid

Ministro de Trabajo y Previsión Social

Su despacho

Defensoría de las Personas Trabajadoras, Dirección de Defensorías

Guatemala, 19 de mayo de 2020.

Ref.XXXXXXXXX -2018

Señor Ministro:

Reciba un cordial saludo del Procurador de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De la forma más respetuosa me permito informarle que la Defensoría de las Personas Trabajadoras del Procurador de los Derechos Humanos realizó la supervisión denominada **“Condiciones laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad privada en Guatemala”**, misma que fue realizada con cooperación de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y por este medio comparto las recomendaciones contenidas en el informe elaborado por la citada defensoría:

1. Girar sus instrucciones a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada a efecto de exhortarlos a reforzar sus labores de supervisión y fiscalización a efecto que se respeten los derechos laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad privada, y si el caso lo amerita sancionar y denunciar los abusos de los que fueran objeto los empleados.
2. Advertir a las autoridades de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada que dentro de sus obligaciones se encuentra establecido que la totalidad de empresas de seguridad privada autorizadas deben de acatar lo establecido en la Ley que regula los servicios de seguridad privada, Decreto 52-2010 y su respectivo reglamento, sin ninguna excusa incluyendo el tema laboral y la protección a las personas trabajadoras.

Estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para que éstas

sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos laborales de la población guatemalteca.

Sin otro particular y con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Institución del Procurador de los Derechos Humanos

Licenciado
Edgar Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación
Su despacho

Defensoría de las Personas Trabajadoras, Dirección de Defensorías

Guatemala, 18 de mayo de 2020.

Ref.XXXXXXXXX -2018

Señor Director General de Servicios de Seguridad Privada:

Reciba un cordial saludo del Procurador de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De la forma más respetuosa me permito informarle que la Defensoría de las Personas Trabajadoras del Procurador de los Derechos Humanos realizó la supervisión denominada **“Condiciones laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad privada en Guatemala”**, misma que fue realizada con cooperación de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y por este medio comparto las recomendaciones contenidas en el informe elaborado por la citada defensoría:

1. En el ejercicio de sus obligaciones legales reforzar las supervisiones y fiscalizaciones a las empresas de seguridad privada en el tema específico de los derechos laborales de los trabajadores a efecto que a través de las mismas se garantice el salario justo, prestaciones laborales, vacaciones y seguridad social de los empleados.
2. De manera urgente verificar el tema de las casas de descanso que brindan los patronos de las empresas de seguridad privada a los trabajadores a efecto que las mismas contengan las condiciones de dignidad, salubridad y privacidad que todo trabajador merece.
3. Incluir dentro de las supervisiones, temas específicos de las condiciones laborales de los empleados que se desempeñan como agentes en la seguridad privada realizando entrevistas a los trabajadores, con un grupo de muestreo integrado por trabajadores elegidos al azar que no sean impuestos por los patronos y de establecerse situaciones contraías al artículo 17 del Decreto 52-2010, iniciar con los procedimientos de sanción y denuncia.

4. Instruir a todos los patronos de las empresas de seguridad privada, que es su obligación legal proporcionar la seguridad ocupacional, insumos, protocolos de seguridad, salud e higiene a sus trabajadores en prevención de contagios del nuevo Coronavirus COVID-19.

Estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para que éstas sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos laborales de la población guatemalteca.

Sin otro particular y con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Miriam Catarina Roquel Chávez

Procuradora Adjunta I

Institución del Procurador de los Derechos Humanos

Licenciado

Víctor Roberto de Jesús Orellana Cardona

Director General de Servicios de Seguridad Privada

Ministerio de Gobernación

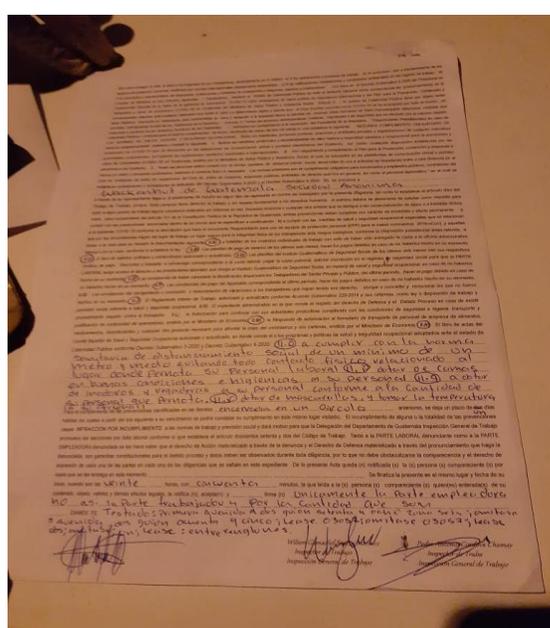
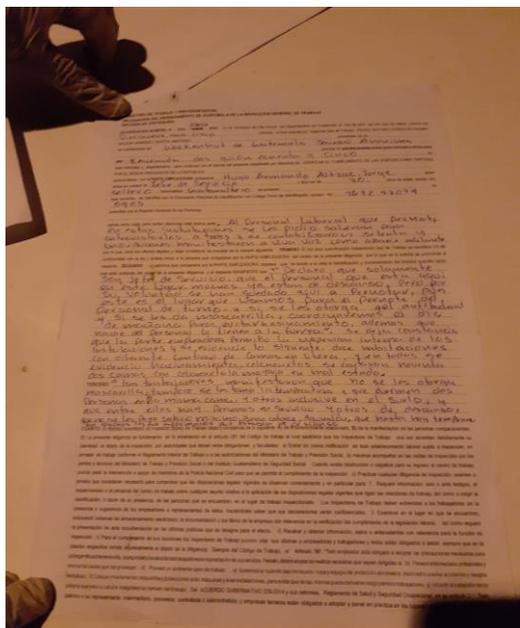
Su despacho

VIII. Anexos

Verificación a empresas:

a) G4S Wackenhut.





b) Sistemas Globales de Seguridad.

